

CORNARE	Número de Expediente: 053180409450	
NÚMERO RADICADO:	131-0579-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 26/05/2020	Hora: 13:56:25.46...	Folios: 4

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 131-0452-2016 fechada el 10 de junio de 2016, notificada el 18 de junio de 2016, por medio de la cual se **RENUUEVA** el permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, a través de su representante legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.615.762, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la **ESTACION DE SERVICIO LA GAROTA**, con FMI 020-1009, localizado en la vereda El zango del municipio de Guarne. Con una Vigencia de la renovación de 10 años,

En la precitada Resolución en su **Artículo tercero** se le requirió a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

Aguas residuales domésticas:

- *Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el día y las horas de mayor ocupación de la estación de servicios, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el efluente así: Tomas los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.*

Aguas residuales no domésticas:

- *Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, el día y en las horas de mayor actividad relacionada con el cárcamo y trampas de grasas, realizando un muestreo puntual tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.*

Parágrafo 1°: *Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.*

Parágrafo 2°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa-Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los vertimientos en Aguas Superficiales, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 3°: El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

(...)

- Mediante radicado 131-7009 del 12 de agosto de 2019 se informa la fecha de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se envían certificados de mantenimientos en cumplimiento de la Resolución 131-0592-2019 del 4 de junio del 2019.
- Mediante radicado 131-8441 del 27 de septiembre de 2019, se allega informe de caracterización de aguas residuales domésticas.
- Mediante Radicado 131-8626 del 3 de octubre de 2019 se envían evidencias de mantenimiento de los sistemas de tratamiento.
- Mediante radicado 131-8875 del 11 de octubre de 2019 se allega certificado de recolección de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación emitieron el informe técnico de control y seguimiento No. 131-0779 fechado el 29 de abril de 2020, en el cual se anuncia lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

- Con la información allegada por el interesado se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016 en el parágrafo del artículo tercero, en cuanto a la caracterización de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticos y no domésticos aprobados, donde se evidencia que los dos sistemas cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.
- En cuanto al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0592-2019 del 4 de junio del 2019, se realiza un cumplimiento parcial, ya que se presenta las caracterizaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se muestra un cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, y se allegan certificados y evidencias del mantenimiento de las unidades de trampa grasas del sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica, sin embargo no se presenta las evidencias de mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico.
- El interesado debe presentar evidencias de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de verificar la implementación total del sistema aprobado en la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 *ibídem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, *“Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales”*; y en su capítulo III, *“Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales.”*

El Artículo 8 de la precitada Resolución, reza lo siguiente: PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. *“Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:*

PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.”

El Artículo 11. *Ibídem* reza: PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL Y DERIVADOS). *“Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir...”*

ARTÍCULO 15. *Ibídem* reza: PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. *“Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales...”*

Decreto 050 de 2018, Artículo 9. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo....”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** con NIT N° 830.095.213-0, a través de su representante legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.615.762 y/o quien haga sus veces debidamente acreditado, como **CUMPLIMIENTO PARCIAL** a las obligaciones que establece la Resolución 131-0452 fechada el 10 de junio de 2016, conforme en el parágrafo 1° del artículo tercero, en cuanto a la entrega de la caracterización de los sistemas de tratamientos aprobados por Cornare para las aguas residuales domésticas y no domésticas, debido a que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en sus artículos 8 y 11 respectivamente.

PARÁGRAFO: Alagué a la Corporación caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y domésticas según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, y presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en el Artículo segundo de la Resolución 131-0592 del 4 de junio del 2019, en cuanto a presentar las caracterizaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se muestra un cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, y allega certificados y evidencias del mantenimiento de las unidades de trampa grasas del sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** con NIT N° 830.095.213-0, a través de su representante legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ**, identificada con C.C 51.615.762 y/o quien haga sus veces debidamente acreditado, que en término de 30 días calendario presente:

- las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como los certificados de recolección y disposición final de los lodos obtenidos en dicha actividad.
- Las evidencias de la implementación del sistema terciario (cloración) acogido en la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como el

esquema de dosificación usado, anexando plano completo del sistema actual con vista en planta y en perfil, donde se identifique la descarga del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR Y REQUERIR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, que está compelida al cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 131-0452 fechada el 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que de darse lo contrario podrá ser objeto de proceso sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ**, identificada con C.C 51.615.762, representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **GABRIEL GUTIERREZ GARCÍA**, identificado con C.C 71.601.352, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación,

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: ENTREGAR copia del Informe técnico No. 131-0779 fechado el 29 de abril de 2020, al interesado.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

EXPEDIENTE: 053180409450

Proceso: Control y Seguimiento
Fecha: 04/05/2020
Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Keyla Osorio Cárdenas
Dependencia: Tramites ambientales